	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

CIRCULAR EXTERNA N° 003 de 2024

- PARA:** Empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros controladas y vigiladas por el AMB.
- DE:** Subdirección de Transporte Metropolitano - Área Metropolitana de Bucaramanga – Autoridad de Transporte Metropolitano.
- FECHA:** 01 de noviembre de 2024
- ASUNTO:** Cumplimiento de la ley Estatutaria 1618 de 2013, Resolución Ministerio de Transporte 0003753 de 2015 modificada parcialmente Resolución 4200 de 2016, Acuerdo Metropolitano 011 de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano 001 de 2021, Cumplimiento Sentencia dentro del proceso radicado 680013333008- 2018-00380-01, comunicación CD7464 de 2024.

Según el artículo 365 de la Constitución Política, el Transporte Público es una función inherente al Estado que debe realizarse dentro del marco legal que regula su organización y prestación. La Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numerales 1 y 2, define el transporte público en Colombia como un servicio regulado por el Estado, que debe ejercer el control y la vigilancia necesarios para asegurar su adecuada prestación en términos de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 clasifica la operación de las empresas de transporte público como un servicio público esencial, subrayando la primacía del interés general sobre el particular. Esta regulación es fundamental para garantizar la continuidad del servicio y la protección de los usuarios. Por su parte, la Ley Orgánica 1618 de 2013 garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajuste razonables, eliminando toda forma de discriminación por motivos de discapacidad. En relación con el transporte público, el artículo 14 numeral 2, establece que *“el servicio público del transporte deberá ser accesible para todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos que se contraten a partir de la promulgación de esta ley deberán ajustarse a los principios del diseño universal.”*


Además, el inciso primero del Artículo 5 de la precitada Ley, señala que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009.

El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0003753 de 06 de octubre de 2015, expide el Reglamento técnico aplicable a los vehículos con capacidad de nueve (9) pasajeros en adelante, más el conductor, destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Colectivo Metropolitano, entre otros. Esta resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 4200 de 07 de Octubre de 2016. En desarrollo de lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió el Acuerdo Metropolitano 011 de 2019, que fue modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano 001 de 2021, en el que se dispuso que para acceder a la reposición o renovación de su parque automotor, la empresa de transporte público colectivo controlada y vigilada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, debía formular y presentar para aprobación de la Subdirección de Transporte Metropolitano, un Plan Integral de Accesibilidad- PIA con el que se garantizara el avance progresivo de accesibilidad hasta alcanzar niveles que superaran el 80% de la flota operacional vinculada.

Es así como, en cumplimiento de esta obligación, en el año 2021 las empresas de transporte presentaron Planes Integrales de Accesibilidad - PIA, estableciendo cronogramas de implementación que en los cuales contienen acciones de ejecución entre los años 2022 y 2023, sin que a la fecha se tenga certeza sobre el grado de avance de estos planes.

De otra parte, mediante sentencia de segunda instancia de 02 de octubre de 2023, el Tribunal Administrativo de Santander dentro del radicado 680013333008-2018-00380-01 confirmó la Sentencia proferida por el Juzgado Octavo del Circuito Judicial de Bucaramanga en la que se ordena al Área Metropolitana lo siguiente:

“TERCERO. ORDENAR AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA:

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

- I. *Adelantar las gestiones necesarias tendientes a que las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre en el Área Metropolitana de Bucaramanga, cumpla lo dispuesto en la ley Estatutaria 1618 de 2018 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte”, en su Acuerdo Metropolitano 001-2021, imponiendo si es el caso las sanciones correspondientes.*
- II. *Allegar un informe en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia, en el que consten las actividades de control realizadas en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la normativa antes señalada. (...)*

Es importante señalar que el plazo establecido por la Ley Estatutaria para el avance progresivo en el cumplimiento de los postulados de accesibilidad, según lo dispuesto en los planes integrales de accesibilidad adoptados por cada empresa, culminó el 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que esta ley otorgó un término máximo de diez (10) años desde su publicación, que tuvo lugar el 27 de febrero de 2013.

Así las cosas, considerando que la Autoridad de Transporte debe garantizar el cumplimiento relacionado con la garantía de las condiciones de accesibilidad en el transporte público de pasajeros y de esta forma adelantar las gestiones para que las empresas cumplan con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 001 de 2021, se solicita a los Representantes Legales de las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros controladas por el AMB, allegar a esta autoridad de transporte dentro de un término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de esta circular, la siguiente información:

1. Un informe detallado sobre el cumplimiento al Plan Integral de Accesibilidad –PIA, presentado por la empresa de transporte. Este informe debe incluir, entre otros aspectos mencionados en el anexo No. 2 del Acuerdo Metropolitano 01 de 2021:
 - 1.1. Copia del Plan Integral de Accesibilidad presentado en el año 2001.
 - 1.2. Un desglose detallado del parque automotor (identificación plena de cada vehículo) que ha sido objeto de acciones de adaptaciones, modificaciones y/o reposición, desde el momento de presentación del PIA hasta la fecha y que, deberá corresponder con las cifras de vehículos señalados en dicho PIA.
 - 1.3. Evidencia detallada del cumplimiento del 80% en términos de accesibilidad, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2021.
 - 1.4. Identificación de la flota operativa de vehículos matriculados con posterioridad al 06 de octubre de 2016 y entre estos los que no forman parte de la excepción contenida en el inciso primero del artículo 22 de la resolución 3753 de 2015, adicionado por el artículo 10 de la resolución 4200 de 2016.

La anterior información es necesaria para dar trámite a las solicitudes presentadas relacionadas con el parque automotor que actualmente se encuentran pendientes y las que a futuro se presente.

Se advierte que, en caso de incumplimiento, se iniciaran de oficio las investigaciones administrativas correspondientes.

Atentamente,



MARIA PAJLA ORDOÑEZ

Subdirectora de Transporte

Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyecto: Acdul Sierra Prada / Profesional Universitario STM.

Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario- Área Jurídica STM.